



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0369

RESOLUCIÓN No. _____

30 AGO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

Radicado SI ACTÚA No.: 11005
Radicado ORFEO No.: 2016623880100020E

EI ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del Expediente No. 11005, radicado ORFEO 2016623880100020E, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Con radicado No. 20161220073442 fechado el 22 de julio de 2016, la Junta Administradora Local presenta queja contra el establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68, con actividad de casa de lenocinio, requiere que se tomen las acciones respectivas de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial. Folio 1

El día 12 de agosto del año 2016, se practica operativo de inspección, vigilancia y control al establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68, encontrándose el desarrollo de una casa de lenocinio denominado VENUS CLUB, fuimos atendidos por el señor Danilo Cujar, quien no presenta ningún documento para el normal desarrollo de la actividad de conformidad a lo reglado en la Ley 232 de 1995, aduciendo que el establecimiento fue abierto hace 8 días y que el horario de atención es de 09:00 am a 09:00 pm. Folios 3-5

Bajo el radicado No. 20166230203891 del 15 de noviembre del 2016 se requirió al propietario y/ responsable del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 piso 2º, en aras de que presente la totalidad de los documentos contemplados en la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. Folio 9

A folios 12 y 13, reposa concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, donde informa que la actividad de venta y consumo de licor y lugar de encuentro sexual, no está permitido desarrollarse en el predio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68.

Se realiza visita de verificación de documentos al predio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68, el día 16 de junio del año 2017 fuimos atendidos por la señora MARTHA CECILIA VELEZ, quien manifestó ser la administradora y presentó los siguientes documentos del establecimiento; cámara de comercio vigente del establecimiento comercial denominado VENUS CLUB VIP, derechos de autor, concepto de sanidad favorable con requerimientos; la actividad registrada en la cámara de comercio es expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, y otras actividades de servicios personales. Se evidencia que la actividad es casa de lenocinio. Folios 14-18

Con Auto No. 0369 de fecha 26 de diciembre de 2017, se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio denominado VENUS CLUB y/o como se llamare, ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 piso 2º, por la presunta violación del artículo 2º literales a) y c) de la Ley 232 de 1995, auto que fue notificado personalmente el día 23 de julio del año 2018. Folios 19-23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0369

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 8

"POR MEDIO DE LA CUI SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

Obra en el expediente a folios 25 al 30, los siguientes documentos: contrato de compraventa del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 piso 2º, matrícula mercantil NO. 02860487 del 28 de agosto de 2017, donde se registra el establecimiento comercial denominado RON CON PIERNAS propiedad de la señora MARTHA CECILIA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43653168, con actividad de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento y otras actividades de servicios personales y fotocopia de la identificación de la propietaria actual.

Se realiza operativo de inspección, vigilancia y control nocturno el día 05 de octubre del año 2018, al predio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 piso 2º, donde se verifica que la actividad económica desarrollada es la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sitio de encuentro sexual. Folios 31- 36

Con oficio radicado No. 20186230196551 fechado el 23 de octubre del 2018, se corre traslado por el término de diez días hábiles para que se presenten los alegatos de conclusión. Folios 38-40

El día 22 de febrero del año 2019, se realiza operativo interlocal a establecimientos comerciales de alto impacto, se evidencia en el predio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 piso 2º, que se desarrolla la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sitio de encuentro sexual, denominado RON CON PIERNAS, fuimos atendidos por Yuri Tatiana Delgado, quien presentó cámara de comercio del establecimiento, derechos de autor vencido y cuenta con concepto sanitario desfavorable. Folios 41-48

A folio 49 reposa acta de visita de fecha 22 de marzo del año 2019, donde se evidenció al momento de la diligencia la presencia de 10 mujeres mayores de edad, 3 hombres, y una tabla (planilla) con los servicios prestados de encuentro sexual dentro del establecimiento; nos atendió la señora YURI TATIANA DELGADO quien presentó: pago de derechos de autor vigencia 2019, cámara de comercio año renovado 2018, no presenta concepto de sanidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento

0220.4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0369

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A SANCIONAR

Tal como en el expediente, en especial, certificado de Representación y Existencia Legal- Cámara y Comercio, ha quedado plenamente establecido que la persona a sancionar es el establecimiento de comercio denominado **"RON CON PIERNAS"**, en cabeza de su propietaria señora **MARTHA CECILIA VELEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 4365168, o quien haga sus veces, ubicado en la **CARRERA 17 No. 70 A-68**, de esta localidad.

OBJETO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Habiendo surtido las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio, previsto en el Capítulo III, artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procede a exponer las respectivas consideraciones tendientes a proferir el acto administrativo definitivo, donde se entra a verificar y establecer si la actividad de **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL** es permitida o no desarrollarse en el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 No. 70 A-68 PISO 2°** de esta ciudad.

DE LA DECISIÓN DE CIERRE DEFINITIVO

La Constitución Nacional señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, dentro del cual la convivencia ciudadana se constituye en la principal orientación de las normas de policía que van dirigidas a prevenir y remediar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, moralidad, ambiente, ornato y estética pública.

La proclamación del artículo 58 de la Carta Constitucional reitera "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social", y como autoridad policiva, los alcaldes locales deben velar por mantener el orden público, la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0369

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E”

seguridad y convivencia ciudadana y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, usos del suelo y subsuelo y reforma urbana.

Para realizar la vigilancia y control de los establecimientos comerciales ¹ conforme a La Ley 232 de 1995 y demás normas reglamentarias, se deben garantizar los principios básicos fundamentales tanto de los quejosos como de los accionados y evitar comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que afecten las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública, ornato pública y ecología con transparencia, celeridad, economía, imparcialidad y eficiencia.

La Ley 232 de 1995 ordena que es obligación para ejercer actividades comerciales reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

La Ley 232 de 1995, es clara al señalar todos y cada uno de los requisitos que deben cumplirse por parte del propietario del establecimiento, para el normal desarrollo de la actividad comercial, brindándole de esta forma todos los mecanismos necesarios para hacer que su actividad se encuentre dentro del marco legal.

De conformidad a lo regulado en el Decreto 619 de 2000 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”* en su artículo 328 y el Decreto 190 de 2004 *“Por*

¹ Código de Comercio, se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y a su vez, un solo establecimiento de comercio, podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. De la definición de establecimiento de comercio contenida en la norma, se deduce que las competencias de las autoridades de policía no se circunscriben a la verificación de requisitos de funcionamiento de un local, si no de la actividad comercial.



30 AGO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 612 de 2000 y 469 de 2003." Especialmente se describen la clasificación de los usos, así: Los usos se clasifican según lo establecido en los siguientes cuadros:

1. Cuadro anexo No. 1, " Cuadro indicativo de usos permitidos según Área de Actividad", mediante el cual se clasifican los usos permitidos como principales, complementarios y restringidos, al interior de las zonas definidas para cada área de actividad. Este cuadro incluye el cuadro anexo No. 1-A Cuadro indicativo de usos permitidos en el área de actividad central.
2. Cuadro anexo No. 2, " Clasificación de usos del suelo ", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos, en las diferentes escalas o coberturas metropolitanas, urbanas, zonales vecinales.

Artículo 329. Áreas de Actividad.

La asignación de usos a los suelos urbano y de expansión, contempla 7 Áreas de Actividad, mediante las cuales se establece la destinación de cada zona en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial:

1. Área de Actividad Residencial.
2. Área de Actividad Dotacional.
3. Área de Actividad de Comercio y Servicios.
4. Área de Actividad Central.
5. Área Urbana Integral.
6. Área de Actividad Industrial.
7. Área de Actividad Minera.

Por lo anterior, una vez revisado el Sistema de Información de Norma Urbana SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación y el concepto de uso que reposa a folios 12 y 13 dentro del expediente, el establecimiento de comercio con actividad de VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL denominado RON CON PIERNAS ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 PISO 2º, cuenta con la siguiente zonificación.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ N° 98 ALCAZARES			
Tratamiento: CONSOLIDACION		Modalidad: CON CAMBIO DE PATRON	
Área de actividad: COMERCIO Y SERVICIOS		Zona: COMERCIO AGLOMERADO	
Sector Normativo: 12	Subsector de uso: II	Subsector de Edificabilidad: A	
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004		Decreto: Decreto 262 DE 2010	



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

La actividad de LUGAR DE ENCUENTROS SEXUALES, se clasifica en el Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo del Decreto 190 de 2004 Compilado Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, como; 1.3 Servicios de Alto Impacto c) servicios de diversión y esparcimiento: WISKERIAS, STRIP-TEASE CASAS DE LENOCINIO, ESCALA Metropolitana, la mencionada actividad NO SE CONTEMPLA en el predio de la CARRERA 17 No. 70 A-68, así como tampoco se permite la actividad de EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O HORARIO NOCTURNO. Discotecas tabernas y bares, la cual se encuentra clasificada como servicios de alto impacto en la escala URBANA, la cual debe cumplir con la siguiente condición, *"permitidos únicamente en predios con frente a la malla vial arterial construida y avenida carrera 24"* condición que no se cumple en el predio ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 PISO 2°.

El artículo 4°, prevé el procedimiento que se debe adoptar en caso de incumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 2° y las sanciones que se deben imponer, entre ellos el cierre definitivo cuando se verifica la existencia de un requisito de imposible cumplimiento; es decir, la norma de uso de suelo se torna de imposible cumplimiento de otros requisitos, conforme al numeral 4 de la Ley 232 de 1995.

En efecto, la jurisprudencia y la doctrina han denotado las características de la norma policiva, sustentando que dichas normas propugnan por la preservación del orden público y la organización social, como lo expone el Consejo de Estado, en la sentencia del 27 de junio de 2002, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P Camilo Arciniegas Andrade, Sección Primera, entre otras, lo siguiente:

"La Sala también ha considerado que el procedimiento secuencial y gradual que contempla el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 (requerimiento, multa, suspensión de actividades y cierre definitivo) únicamente es aplicable a los casos en que sea jurídicamente factible que el interesado cumpla los requisitos para cuya observancia la autoridad policiva impone la medida ante la cual se ha mostrado renuente. No así cuando el requisito es de imposible cumplimiento, como ocurrió en el presente caso, en que la autoridad policiva ordenó el cierre del establecimiento ante la imposibilidad de que su actividad se conformara a los usos del suelo permitidos. Así en sentencia de 22 de noviembre de 2002 (C. P Dr. Manuel Urrieta Ayola) que se reitera, la Sala precisó que: La gradualidad que reclama la actora y que efectivamente establece la norma transcrita es relativa, en la medida en que la parte final del precepto consagra una situación en la cual no es aplicable al autorizar que se ordene el cierre definitivo de manera inmediata, esto es, prescindiendo de las medidas anteriores como sucede cuando el cumplimiento del requisito no es posible, lo cual por lo demás responde a principios de claridad y eficiencia de las actuaciones administrativas. Siendo evidente que el actor se encontraba ante un requisito que no le era posible cumplir para poder funcionar en el lugar de ubicación de su establecimiento de comercio, por tratarse de un área donde solo está permitido el uso residencial fuerza es también concluir que era del caso aplicar la parte final del artículo 4°, numeral 4° de la ley 232 de 1995 y que la autoridad competente debía ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio."

Igualmente, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en Sentencia del 5 de diciembre de 2002, Radicación No. 5507 se pronunció:

"...En la ya citada sentencia del 20 de septiembre de 2002, esta sección dejó claramente definido que la orden de cierre definitivo de un establecimiento impartida por la autoridad de policía en ejercicio de la competencia de velar por la observancia de las normas sobre usos del suelo no constituye una sanción, sino la aplicación o cumplimiento de las normas urbanísticas por ser de orden público, tienen efecto general e inmediato..." (Art. 18 Ley 153 de 1887) (Negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior, La Corte Constitucional ha expresado en la sentencia C - 1008 de 2008

0350.4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0369

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

concordante con la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo referente al procedimiento administrativo regulado por la Ley 232 de 1995 lo siguiente:

"...cuando un establecimiento de comercio se encuentra en la situación de imposible cumplimiento de alguno de los requisitos a los que hace referencia el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 como por ejemplo, los relacionados con el uso del suelo, la jurisprudencia contencioso administrativa ha avalado la aplicación directa de la orden de cierre del establecimiento, ante la imposibilidad del comerciante de ajustarse a los requisitos de ley, sin desconocer con ello la aplicación de disposiciones contenidas en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en lo concerniente a asegurar incluso en esos casos, el debido proceso administrativo..."

Por su parte, el Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de Ente Rector y Máximo Tribunal en Materia Policiva en el Distrito Capital, ha estudiado y dirimido el tema relacionado con la no aplicación de la gradualidad de las sanciones establecidas en la Ley 232 de 1995, cuando uno de los requisitos que deben observar y cumplir los establecimientos de comercio para su funcionamiento y operación, es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO**, como lo es precisamente, el relacionado con las normas de uso del suelo para poder funcionar en el sector donde este se ubica.

Es así como con el Acto Administrativo No. 0406 del 30 de abril de 2008, el Consejo de Justicia de Bogotá, estableció:

"Dado que la Corporación ya se ha pronunciado frente a temas similares, la Sala estima pertinente citar señalado en el Acto Administrativo 600 de 2004, donde se dijo:

"EL USO DEL SUELO COMO REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SEÑALADOS EN LA LEY 232 DE 1995.

Partivimos por señalar que La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio, tal como se ha enunciado en esta providencia.

"Por lo que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo.

"La anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios de la ciudad para que se adecuan a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios. (...)

Visto lo anterior, este Despacho que el establecimiento de con actividad de VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL denominado RON CON PIERNAS ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 PISO 2º, no cumple con lo establecido en el artículo 2º literal b) del Decreto 1879 de 2008 reglamentario de la Ley 232 de 1995, en cuanto a los establecimientos de comercio para su operación en lo referente al uso del suelo, siendo este requisito de *imposible cumplimiento* e indispensable para su normal funcionamiento teniendo en cuenta que la norma general, es decir, el Decreto Distrital 190 de 2004 y la norma especial, o sea, el Decreto Distrital 262 del 2010 (Reglamentación de la UPZ 98 ALCAZARES) no contempla o no permite que en el sector donde se ubica el establecimiento, el desarrollo de la actividad económica de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sitio de encuentro sexual, todo lo cual fuerza a concluir y ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** sin necesidad de agotar o culminar el trámite de gradualidad consagrada en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 4º de la Ley 232 de 1995.

8370



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0369

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RON CON PIERNAS Y/O COMO SE LLAMARE, UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 70 A-68 CON ACTIVIDAD DE VENTA Y CONSUMO DE LICORES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y SITIO DE ENCUENTRO SEXUAL DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. SI-ACTÚA 11005 ORFEO 2016623880100020E"

En consecuencia, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio con actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sitio de encuentro sexual denominado RON CON PIERNAS y/o como se llamare en la actualidad o en el futuro, ubicado en la CARRERA 17 No. 70 A-68 PISO 2º, en cabeza de su representante legal y/o propietaria señora MARTHA CECILIA VELEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 43651687, o quien haga sus veces, quién en la actualidad o en el futuro desarrolle la misma actividad en ese lugar, por haber quedado probado que la actividad económica allí desarrollada e indicada, NO SE PERMITE de acuerdo al USO DEL SUELO, conforme a las razones de hecho y de derecho consideradas en de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, OFICIAR, al Comandante de Estación de Policía respectivo y/o a quien haga sus veces o corresponda, para que proceda a la materialización de la medida, imponiendo los respectivos sellos.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo, a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 subsiguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 y 77 Ley 1437 de 2011) Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 AGO 2019

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Sandra Milena Guarínzo – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje- Abogado contratista /uoyg
Aprobó: Yolanda Ballesteros B- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica (E)